



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

— (000 134)

“Por la cual se establece como punto de corte para la postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural el Grupo B, Subgrupo B7, de la nueva clasificación establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para el Sisbén IV”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7 del Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, establece que es “*deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos*”.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*” señala como objetivos primordiales de esta cartera “1) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones; y 2) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País”.

Que el numeral 3 del artículo 6 del referido Decreto, dispone que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene dentro de sus funciones “*Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales*”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” estableció que “El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece como punto de corte para la postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural el Grupo B. Subgrupo B7, de la nueva clasificación establecida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP para el Sisbén IV"

mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia".

Que el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021", determinó que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines".

Que el Estado propende por el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el campo colombiano para lo cual se utiliza el Sisbén como un instrumento de medición independiente de los programas sociales que permite ordenar a la población mediante un resultado de acuerdo con las condiciones socioeconómicas para identificar los potenciales beneficiarios de la oferta social del Estado.

Que los factores o variables que son utilizados para realizar la evaluación de las condiciones de vida de los hogares son los definidos a nivel nacional por el Conpes Social de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007.

Que el diseño e implementación del Sisbén IV se basa en las estipulaciones contenidas en la ley 1176 de 2007, artículo 24, el cual señala "El Conpes Social definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la resolución 000466 del 24 de diciembre de 2013, por la cual se establecen los puntos de corte del índice Sisbén III para el programa de subsidio de vivienda de interés social rural.

Que el Departamento Nacional de Planeación DNP, en ejercicio de sus competencias y siguiendo los criterios definidos en el documento CONPES 3877 de 2016, actualizó el instrumento de focalización individual Sisbén con un enfoque de inclusión social y productiva.

Que la nueva versión del sistema de focalización busca a través de la implementación de la nueva metodología, disponer de una herramienta de focalización de alta calidad, que permita mejorar la eficiencia en la asignación del gasto público y contribuya en el diseño y ejecución de estrategias encaminadas a la atención y solución de necesidades de la población pobre y vulnerable.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece como punto de corte para la postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural el Grupo B, Subgrupo B7, de la nueva clasificación establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para el Sisbén IV"

Que el Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante comunicación con radicado 20215380372041 del 22 de abril de 2021 señaló: *"Frente a la implementación del Sisbén IV, las entidades responsables de los programas sociales definirán y socializarán los grupos y subgrupos que correspondan a sus potenciales beneficiarios de los programas sociales a su cargo, de acuerdo con la condición socioeconómica que busquen mejorar con sus intervenciones. En este caso en particular, el Ministerio debe determinar los criterios de focalización con esta nueva versión del Sisbén de los nuevos postulantes al programa de Vivienda de Interés Social Rural"*

Que en el marco del proceso de sustitución de beneficiarios que adelanta la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en atención a la modificación del índice Sisbén y en virtud de la competencia otorgada artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario actualizar el punto de corte establecido en la Resolución 000466 de 2013, acorde con la nueva metodología dispuesta para tal fin.

Que mediante los memorandos 20214400035793 y 20214400038053 de fechas 30 de abril y 10 de mayo de 2021 respectivamente, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remitió a la Oficina Asesora Jurídica las consideraciones y justificaciones técnicas en las que se basó para establecer el punto de corte para la metodología Sisbén IV, documentos en los que concluyó lo siguiente: *"De conformidad con el análisis técnico, el punto de corte Sisbén IV para el programa de vivienda de interés social y prioritario rural deberá tener en cuenta los siguientes grupos y subgrupos: A1,A2,A3,A4,A5,B1,B2,B3,B4,B5;B6 y B7. El punto de corte se daría en grupo B7 incluyendo a los hogares que presenten dicha clasificación como viables para acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritaria por las consideraciones expuestas en el presente documento"*.

Que durante las vigencias 2018 y 2019 las Entidades Oferentes y Operadoras efectuaron postulación de hogares sobre los cuales se adelantó el proceso de evaluación y revisión documental, algunos de ellos, en consideración a los cupos disponibles por municipio, no fueron adjudicatarios del subsidio; no obstante, dichos hogares no adjudicatarios hacen parte del listado de hogares remanentes y por tanto sobre ellos no se efectuará una nueva calificación y verificación de punto de corte Sisbén IV, razón por la cual serán excluidos expresamente de la aplicación de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Punto de corte Sisbén IV. Establecer como punto de corte para la postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural el Grupo B, Subgrupo B7, de la nueva clasificación establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para el Sisbén IV. Por tanto, podrán ser beneficiarios del subsidio los siguientes hogares cuya clasificación Sisbén IV este comprendida entre el Grupo A, Subgrupo A1 y el Grupo B, Subgrupo B7, incluido este:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece como punto de corte para la postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural el Grupo B, Subgrupo B7, de la nueva clasificación establecida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP para el Sisbén IV"

GRUPO A	GRUPO B
A1	B1
A2	B2
A3	B3
A4	B4
A5	B5
	B6
	B7

Artículo 2. Hogares postulantes. El punto de corte establecido en el artículo 1 de la presente resolución será aplicable a aquellos hogares postulados por las Entidades Oferentes y Promotoras en el marco del procedimiento de sustitución de hogares descrito en el Reglamento Operativo del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado por la Entidad Organizante.

Parágrafo 1. No se aplicará el punto de corte establecido en la presente resolución a hogares postulados por las Entidades Oferentes y Promotoras ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, que formen parte de listados de hogares remanentes, y hayan sido objeto de calificación y verificación documental de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tal fin en el momento de la postulación.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 MAYO 2021



RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Oscar Eduardo García M - Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Angelo Quintero Palacio - Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Restrepo Gómez - Viceministro de Desarrollo Rural